

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE

Tahmek.

Artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los
Municipios de Yucatán.

Fracción I


Nombre del Documento. Las leyes, reglamentos, decretos administrativos, Circulares y demás normas que les resulten aplicables, que den sustento legal al ejercicio de su Función Pública.
Periodo que se publica. 2016

Unidad Administrativa Responsable de Poseer la Información. Secretario Municipal

Nombre y Firma de la Titular de la Unidad Administrativa.

Lorena Cury Maguero Porto 

Nombre y Firma del Titular de la Unidad de Acceso a la Información.

Jorge Fernando Salido Cetina 

Fecha de generación del documento.

31 - Diciembre - 2015.

Fecha de Actualización.

16 - Febrero - 2016

XXXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAHMEK, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Tahmek, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán.

Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio de Tahmek, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones federales y estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

**CAPÍTULO II
De los Pronóstico**

Artículo 3. Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 47,500.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 26,500.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 26,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 21,000.00
> Impuesto Predial	\$ 21,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 0.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00

> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 4. Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 110,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 12,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 12,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 66,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 48,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 18,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 32,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 20,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 12,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 5. Las contribuciones de mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
---	---------

Artículo 6. Los productos que el Municipio percibirá serán:

Productos	\$ 1,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 1,000.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 1,000.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 7. Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 0.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas Impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 14'417,542.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 14'417,542.00

Artículo 9.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 3'615,991.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1'571.444.25
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2'044,546.75

Artículo 10.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 16'000.000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 16'000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TAHMEK, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A: \$ 34'192,033.00

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 11. Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando una cuota, según la siguiente tabla:

Límite inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual \$
0.01	10,000.00	25.00
10,000.01	15,000.00	30.00
15,000.01	20,000.00	35.00
20,000.01	25,000.00	40.00
25,000.01	30,000.00	45.00
30,000.01	35,000.00	50.00
35,000.01	40,000.00	55.00
40,000.01	45,000.00	60.00
45,000.01	50,000.00	65.00
50,000.01	60,000.00	70.00
60,000.01	70,000.00	75.00
70,000.01	80,000.00	80.00
80,000.01	90,000.00	85.00
90,000.01	100,000.00	90.00
100,000.01	En adelante	0.10 % del valor catastral

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
CAMINO BLANCO	476.00
CARRETERA	716.00

Artículo 12. Cuando se pague el Impuesto anual durante el primer mes del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20%, durante el segundo mes de un 10%, en caso de que la persona cuente con la tarjeta expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) tendrá un 50 % de descuento durante los seis primeros meses del año.

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 13. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

Concepto	Tasa
Gremios	5 %
Luz y sonido	5 %
Bailes populares	5 %
Bailes internacionales	5 %
Verbenas y otros semejantes	0 %
Circos	5 %
Carreras de caballos y peleas de gallos	8 %
Eventos culturales	0 %
Juegos mecánicos	5 %
Trencito	5 %

El Municipio podrá exentar del pago de este impuesto, previa autorización del cabildo.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 15. En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 4,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 4,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$ 4,000.00

Artículo 16. A los permisos eventuales de espectáculos, con venta de bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota de \$ 800.00 por evento con música en vivo.

Artículo 17. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Centros Nocturnos y Cabaret	\$ 5,000.00
II.- Cantinas o bares	\$ 5,000.00
III.- Restaurante-bar	\$ 5,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 5,000.00
V.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 5,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 5,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 5,000.00

Artículo 18. Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 15 y 17 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 900.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 900.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de Licores:	\$ 900.00
IV.- Centros nocturnos y cabaret	\$ 900.00
V.- Cantinas o bares	\$ 900.00
VI.- Restaurante-Bar	\$ 900.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 900.00
VIII.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 900.00
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 900.00
X.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 900.00

Artículo 19. El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

G I R O	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
Comercial o de Servicios	\$	\$
I.- Farmacias, boticas y similares	350.00	150.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	200.00	80.00
III.- Panaderías y tortillerías	100.00	60.00
IV.- Expendio de refrescos	350.00	100.00
V.- Fábrica de jugos embolsados	350.00	100.00
VI.- Expendio de refrescos naturales y agua purificada	100.00	60.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	500.00	250.00
VIII.- Taquerías loncherías y fondas	100.00	60.00
IX.- Taller y expendio de alfarerías	100.00	60.00
X.- Talleres y expendio de zapaterías	100.00	60.00
XI.- Tlapalerías	150.00	100.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	500.00	300.00
XIII.- Tiendas, Tendejones y misceláneas	100.00	60.00
XIV.- Supermercados	500.00	300.00
XV.- Minisúper y tiendas de autoservicio	400.00	150.00
XVI.- Bisutería	150.00	80.00
XVII.- Compra/venta de motos y refaccionarias	500.00	150.00
XVIII.- Papelerías y centros de copiado	150.00	60.00
XIX.- Hoteles, Hospedajes	700.00	400.00
XX.- Peleterías Compra/venta de sintéticos	400.00	200.00
XXI.- Terminales de taxis y autobuses	500.00	200.00

XXII.-	Ciber Café y centros de cómputo	150.00	80.00
XXIII.-	Estéticas unisex y peluquerías	100.00	60.00
XXIV.-	Talleres mecánicos	250.00	100.00
XXV.-	Talleres de torno y herrería en general	250.00	100.00
XXVI.-	Fábricas de cajas	200.00	90.00
XXVII.-	Tiendas de ropa y almacenes	150.00	80.00
XXVIII.-	Florerías y funerarias	250.00	100.00
XXIX.-	Bancos	700.00	400.00
XXX.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	100.00	60.00
XXXI.-	Videoclubs en general	120.00	70.00
XXXII.-	Carpinterías	250.00	100.00
XXXIII.-	Bodegas de refrescos	500.00	200.00
XXXIV.-	Consultorios y clínicas	400.00	120.00
XXXV.-	Peleterías y dulcerías	100.00	60.00
XXXVI.-	Negocios de telefonía celular	500.00	200.00
XXXVII.-	Cinema	700.00	500.00
XXXVIII.-	Talleres de reparación eléctrica	150.00	80.00
XXXIX.-	Escuelas particulares y academias	700.00	400.00
XL.-	Salas de fiestas y plazas de toros	500.00	200.00
XLI.-	Expendios de alimentos balanceados	300.00	110.00
XLII.-	Gaseras	600.00	350.00
XLIII.-	Gasolineras	1,600.00	700.00
XLIV.-	Mudanzas	200.00	90.00
XLV.-	Oficinas de servicio de sistema de televisión	1000.00	500.00
XLVI.-	Fábrica de hielo	300.00	100.00
XLVII.-	Centros de foto estudio y grabación	250.00	100.00
XLVIII.-	Despachos contables y jurídicos	400.00	200.00
XLIX.-	Compra/venta de frutas y legumbres	300.00	200.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 20. Por el otorgamiento de las licencia para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de \$ 20.00 por metro cuadrado.

Artículo 21. Anuncios que se realicen por medio de aparatos de sonido, ya sean fijos o semi-fijos.

Fijos	\$ 30.00 por día
Triciclo	\$ 15.00 por día.
Automóvil	\$ 30.00 por día.

Artículo 22. Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$150.00 por día.

Artículo 23. Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- I.- Por palquero \$ 85.00 por día
- II.- Por coso taurino \$ 2,000.00 por día

CAPÍTULO II

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 24. La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

I. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1	\$ 3.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 4.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 3.00 por metro cuadrado

II. CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA :

Tipo A Clase 1	\$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 1.10 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 1.30 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 0.40 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 0.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 0.60 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 0.80 por metro cuadrado

III. CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1	\$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 19.70 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 29.60 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 39.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 4.90 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 14.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 19.70 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán.

IV. Licencia para realizar demolición	\$ 2.70 por metro cuadrado.
V. Constancia de alineamiento	\$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
VI. Sellado de planos	\$ 47.00 por el servicio.
VII. Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	\$ 49.50 por metro lineal.
VIII. Constancia de régimen de Condominio	\$ 38.50 por predio, departamento o local.
IX. Constancia para Obras de Urbanización	\$ 0.80 por metro cuadrado de vía pública.
X. Constancia de Uso de Suelo	\$ 2.00 por metro cuadrado.
XI. Licencias para efectuar excavaciones	\$ 11.50 por metro cúbico.
XII. Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 1.90 por metro cuadrado.
XIII. Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 3.00 por metro cuadrado.
XIV. Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 110.00 por día.
XV. Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 18.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25. Por los servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por evento de 5 hora, una cuota de \$ 250.00
- II.- Por hora \$ 50.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 26. Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado	\$ 40.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada constancia	\$ 35.00 por hoja
IV.- Por duplicado de recibo oficial	\$ 15.00
V.- Bases de Licitación Publica	\$ 1,000.00

CAPÍTULO V

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 27. Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado Vacuno \$ 55.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 35.00 por cabeza
- III.- Ganado caprino \$ 30.00 por cabeza
- IV.- Aves de corral \$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 28. El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abastos se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales, ubicados en mercados se pagarán por local asignado	\$ 20.00 mensuales
II.- Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	\$ 50.00
III.- Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal	\$ 30.00 por metro lineal por día

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 29. Por los Derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

- a) **Habitacional** por recolección periódica que no exceda de 40 kilos \$ 10.00
- b) **Comercial** por recolección periódica que no exceda de 80 kilos \$ 20.00
- c) **Industrial** por recolección periódica que no exceda de 200 kilos \$ 100.00

Artículo 30. El derecho de uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo un derecho de \$ 200.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 31. El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Servicios de inhumación	\$ 450.00
II.- Servicios de exhumación	\$ 450.00
III.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad	\$ 30.00
IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 30.00
V.- Renta de bóveda por un período de 2 años a su prórroga por el mismo periodo: a) Bóveda grande b) Bóveda chica c) Osario	\$ 120.00 \$ 100.00 \$ 700.00
VI.- Por concesión para usar a perpetuidad una sepultura en el cementerio del municipio: Osario, cripta o mural	\$ 2,000.00
VII.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas: a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$ 30.00 \$ 30.00 \$ 60.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32. El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33. Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III.- Información en Discos magnéticos y C.D.	\$ 100.00 c/u

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34. Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Artículo 35. Los propietarios de los predios que no cuenten con aparato de medición, pagarán la siguiente cuota mensual:

I.- Por toma doméstica	\$	20.00
II.- Por toma comercial	\$	60.00
III.- Por toma industrial	\$	1,000.00
IV.- Por contratación de toma nueva	\$	200.00

CAPÍTULO XII
Derechos por el Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 36. El cobro de derechos por el servicio de Depósito Municipal de Vehículos que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados.	\$	100.00
II.- Automovilistas.	\$	80.00
III.- Motocicletas y motonetas	\$	50.00
IV.- Triciclos y Bicicletas	\$	20.00

TITULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO.
Contribuciones especiales por mejoras

Artículo 37.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

**TITULO QUINTO
PRODUCTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

Productos Derivados de Bienes Muebles, Inmuebles y Financieros

Artículo 38.- La hacienda pública municipal percibirá productos derivados de sus Bienes Muebles e Inmuebles, así como Financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán.

**TITULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

CAPITULO I

Aprovechamientos derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de pago

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Falta de renovación de Licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

1. Fondas y Loncherías
2. Restaurantes
3. Restaurante-Bar
4. Cantinas, Expendios de cerveza y los demás considerados en los artículos 17 y 19 de esta Ley.

Artículo 40.- A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

- I. Multa de 0 a 0 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado a los comprendidos en el apartado 1
- II. Multa de 0 a 0 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado a los comprendidos en el apartado 2, y
- III. Multa de 0 a 0 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado a los comprendidos en el apartado 3 y 4

CAPITULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este Capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;
- VI. Adjudicaciones Administrativas;
- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPITULO III

Aprovechamientos diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los Capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al Erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TITULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 43.- El Municipio de Tahmek, Yucatán, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- El Municipio de Tahmek, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento de Tahmek, Yucatán deberá contar con los reglamentos municipales correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.